

## DICTAMEN NÚMERO CATORCE

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

## ANTECEDENTES:

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veinticinco de enero del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su primera sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2012.

1.2 El primero de febrero del año 2012, el Partido Encuentro Social por conducto de su representante legal, interpuso un recurso de inconformidad en contra del citado dictamen cuarenta; remitiendo el medio de impugnación, el informe circunstanciado y demás constancias que integraron el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución correspondiente.

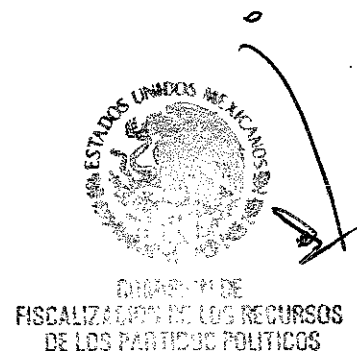
1.3 El veintitrés de marzo del año 2012, el Tribunal de Justicia Electoral emitió sentencia definitiva en el recurso de inconformidad RI-003/2012, revocando el acuerdo que derivó la aprobación del dictamen cuarenta de la Comisión

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debiendo llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio 2012, afín de incluir al Partido Encuentro Social en la parte igualitaria.

1.4 El veintiocho de marzo del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la nueva distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el recurso de inconformidad RI-003/2012, para incluir en la parte igualitaria al Partido Encuentro Social. De tal modo, que la redistribución del financiamiento quedo de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)
PAN	\$2'702,671.37 M.N.
PRI	\$3'360,836.81 M.N.
PRD	\$1'202,434.17 M.N.
PT	\$1'150,554.89 M.N.
PVEM	\$1'570,265.26 M.N.
PNA	\$1'570,265.26 M.N.
PEBC	\$1'189,317.07 M.N.
PES	\$1'185,524.63 M.N.

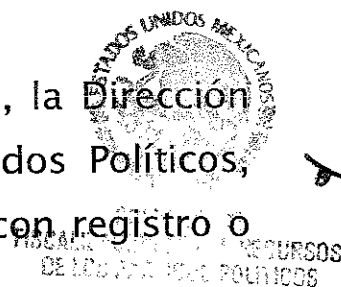


1.5 El veintiocho de agosto del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; instituto político que a partir de esa fecha le fueron reconocidos los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas en la Constitución de Baja California y la Ley electoral local.

En esa tesitura, el veintiséis de septiembre del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó un punto de acuerdo relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a Movimiento Ciudadano para lo que resta del ejercicio 2012, por un monto total de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

## 2. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

2.1 El veintiuno de diciembre del año 2012, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o



acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013.

2.2 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/030/2013, emitió un recordatorio al partido político sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

De igual forma, a través del oficio número DFRPP/003/2013, se requirió al partido político para que a más tardar el día quince de enero del año en curso, presentara un escrito ante el Consejo General Electoral, afín de ratificar o en su caso, sustituir al órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento; requerimiento al que se hizo caso omiso y por tanto, se dejó subsistente la última acreditación que obra en los archivos del Consejo General Electoral, en la persona del C. Facundo García Godoy.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.3 El veintiséis de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/229/2013, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

2.4 El veinticinco de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/370/2013, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar auditoría al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización.

En tal sentido, el día treinta de marzo del año en curso, el C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General Electoral, y por instrucciones del C. Facundo García Godoy, presentó escrito s/n indicando que la auditoría se

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

practicara en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sita en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.5 El treinta de marzo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2012, registrando los importes siguientes:

INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1.SALDO INICIAL	\$4,980.58 M.N.
2.FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$449,481.75 M.N.
3.REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
4.APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00 M.N.
5.APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00 M.N.
6.AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00 M.N.
7.RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$0.00M.N.
8.OTROS EVENTOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$454,462.33 M.N.</b>
EGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$432,818.76 M.N.
2. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$1,531.80 M.N.
4. PAGO DE PASIVOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$434,350.56 M.N.</b>
<b>REMANENTE DE INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>\$20,111.77 M.N.</b>

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$454,462.33 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$434,350.56 M.N. (Cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 56/100 moneda nacional).

3. **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.** El trece de marzo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado mediante licitación pública determinó la contratación del C.P.C. Héctor Amaya Rábago, para brindar sus servicios y coadyuvar con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012.

4. **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

4.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PRD/2012.

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



4.2 El quince de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la auditoría al informe anual del partido político. Para tal efecto, instruyó a los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, para que desarrollaran la revisión en las propias oficinas de este órgano técnico del Consejo General Electoral, en atención a la petición formulada por el partido político, tal y como se indica en el antecedente 2.4 del presente dictamen, levantando las actas de inicio y cierre de auditoría correspondientes.

4.3 El veinticinco de abril del año en curso, los C.C. Raúl Guzmán Gómez y Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, en compañía del Auditor Externo y el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, iniciaron los trabajos de auditoría al informe anual.

Esta diligencia fue atendida por el órgano interno del partido político, a quien se le hicieron saber los derechos y

obligaciones a los que se encontraba sujeto durante la práctica de auditoría, quedando abierta la misma por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos de revisión de gabinete.

4.4 El veintiséis de abril del año en curso, concluyó la revisión de gabinete al informe anual y documentación soporte; efectuando la devolución de los documentos originales al órgano interno del partido político para su resguardo y se levantó el acta de hechos de cierre por duplicado.

4.5 El treinta y uno de mayo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro de la etapa de revisión y fiscalización se notificó al partido político el oficio número DFRPP/636/2013, mediante el cual se enteró del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2012, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte que estimara pertinente.

4.6 El catorce de junio del año en curso, el C. Facundo García Godoy presentó el escrito número s/n, en el que

manifestó lo siguiente:

*"... en este momento no es posible presentar las aclaraciones y rectificaciones pertinentes debido al cumulo de trabajo político que nos encontramos realizando. Razón por la cual, manifiesto que nos atenderemos a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley de la materia".*

4.7 El veintiocho de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de los trabajos de revisión y fiscalización del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar y en cumplimiento a la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local.

4.8 El nueve de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/037/2013, ratificó las observaciones del primer pliego de errores u omisiones técnicas, por lo que sería necesario emitir un nuevo pliego durante la siguiente etapa del procedimiento, atendiendo las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

## 5. OBSERVACIONES DEFINITIVAS.

5.1 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/955/2013, notificó el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/02/2012, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al persistir todas las observaciones que no fueron solventadas durante la etapa de revisión.

5.2 El treinta de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo con motivo a la omisión del partido político de presentar el escrito de aclaraciones o rectificaciones, derivado del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/02/2012; asimismo, convocó al órgano interno del partido político para celebrar una confronta de documentos en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sita en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el objeto de aclarar las discrepancias que resultaron sobre el informe y su documentación soporte.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

5.3 El cinco de agosto del año en curso, el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral mediante el oficio número CGE/3089/2013, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, informó a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la sustitución del órgano interno del partido político, recayendo la acreditación en la persona del C. Israel René Correa Ramírez.

5.4 El seis de agosto del año en curso, se celebró la confronta de documentos con el órgano interno del partido político, quien contó con la asistencia del C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante Propietario ante el Consejo General Electoral; diligencia que fue instruida por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, asistido por los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización y con el testimonio del Auditor Externo Coadyuvante.

5.5 El ocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo mediante el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre los resultados de la auditoría practicada al partido político y por último, instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización.

## 6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El doce de agosto del año en curso, el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de auditoría al informe del partido político.

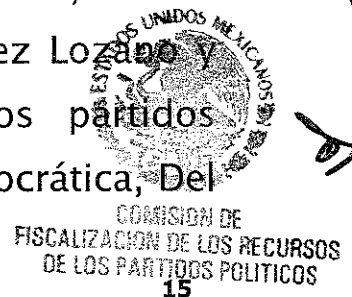
6.2 El trece de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/08/2013, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Acto seguido, previo análisis y revisión del proyecto, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por conducto de su titular, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

#### 7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El quince de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Jorge Eugenio Núñez Lozano y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del




Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

I. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS



La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

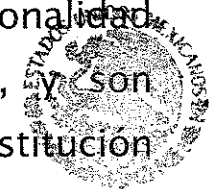
a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral.

b. **ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a



su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

**II. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica propia, gozan de derechos y prerrogativas, y son responsables de las obligaciones que les impone la Constitución y Ley electoral local.

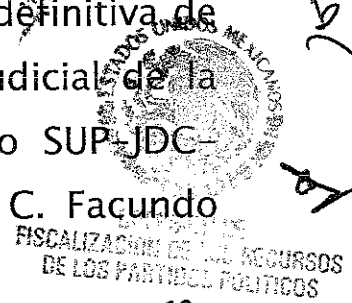


ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En esa tesitura, nuestro marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y se establecen los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

Ahora bien, de acuerdo a los archivos que obran en esta H. Autoridad Administrativa Electoral, desde el pasado mes de de junio del año 2012 y por ejecutoria de la sentencia definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente número SUP-JDC-1652/2012, el partido político tenía acreditado al C. Facundo



García Godoy. Sin embargo, en el mes de agosto se sustituyó a este representante, recayendo la nueva acreditación en la persona del C. Israel René Correa Ramírez, quien se encuentra legitimado para continuar con el procedimiento de revisión y fiscalización, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

**III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO.** El procedimiento de revisión y fiscalización anual inicia esencialmente con la presentación del informe financiero y soporte documental ante la autoridad fiscalizadora, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Por medio de este procedimiento ordinario, se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley; asimismo, que la aplicación de los recursos económicos sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

a. **DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013. Asimismo, emitió un recordatorio por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.



De ese modo, el día treinta de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual del ejercicio 2012; adjuntando la información que estimó pertinente para acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos. Adicionalmente, durante la revisión de gabinete proporcionó la documentación soporte siguiente:

1. Informe Financiero Anual en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
2. Balanzas de comprobación por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre;
3. Control de folios;
4. Control de eventos;
5. Balanzas de comprobación mensual correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2012;
6. Reporte contable de movimientos auxiliares del catálogo del periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de 2012, a partir de la cuenta contable número 5-50-520-0000-000 "Servicios Generales";
7. Reporte contable de movimientos auxiliares del catálogo del período comprendido del primero de



julio al treinta y uno de diciembre de 2012, de la cuenta contable 2-20-201-0002-000 "Retención ISR Honorarios";

8. Pólizas de ingresos número 4 (julio), 5 (agosto), 6 (septiembre), 7 (octubre), 8 (noviembre) y 9 (diciembre);
9. Pólizas de egresos número 36, 37, 38, 39, 40, 41 (julio), 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 (agosto), 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 (septiembre), 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 432355 (octubre), 1, 2, 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre);
10. Pólizas de diario número 5, 8, 11, 14, 17, 18, 20, 29, 36, 37, 38 (julio), 6, 9, 12, 15, 19, 22, 25, 27, 30 (agosto), 4, 7, 10, 13, 16, 21, 23, 24, 26, 28, 31, 32, 35, 38, 39 (septiembre), 1, 50, 52 (octubre), 1, 50 y 53 (noviembre, y
11. Convenio de prestación de servicios celebrado por los C.C. José Manuel Salazar Aguirre, Braulio Ponce Lozano y Luis Eduardo López Güemes.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

b. **DE LOS INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades; el primero de ellos es el financiamiento público, que a su vez se clasifica en: a) permanente, y b) de campaña, y es considerado como aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad.

Mientras que el segundo es el financiamiento privado que se clasifica en: a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; la ley electoral local reconoce la posibilidad de que los partidos también reciban este tipo de financiamiento como medio para recaudar fondos, afín de solventar los gastos necesarios que sirvan para tender puentes de contacto con la ciudadanía. Sin embargo, este tiene límites en cuanto a los importes que se obtengan y se establecen procedimientos para su registro, contabilización, y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



comprobación, en aras de garantizar los principios de equidad y transparencia en la obtención, uso y destino de los recursos financieros, además de que se vuelve necesario determinar su procedencia y legalidad.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determina que personas no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, tales como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, Ayuntamientos, Entidades u Organismos de la Administración Pública del Estado y la Federación, Centralizadas o Paraestatales, Partidos Políticos, Personas Físicas o Morales Extranjeras, Organismos Internacionales de cualquier naturaleza; Ministros de Culto, Asociaciones Religiosas, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o Secta y Empresas Mexicanas de carácter Mercantil.

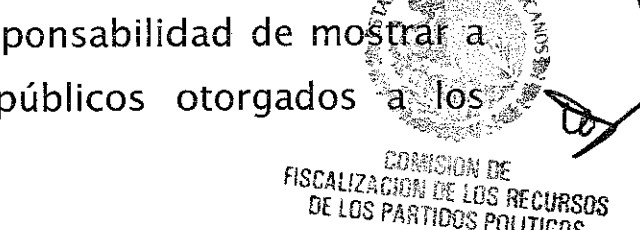
En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por la cantidad de \$454,462.33 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional); importes que se registraron y depositaron en la cuenta bancaria



concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente).

Estos ingresos se acreditaron a través de los remanentes del saldo inicial, las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, en los términos de los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; quedando pendientes de registrar, contabilizar y comprobar los ingresos del primer semestre -enero a junio- del citado ejercicio fiscal.

c. **DE LOS EGRESOS.** Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la Ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

De este modo, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expidan aquellas personas a quienes se realizó el pago, debiendo cumplir en todos los casos los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza de egresos correspondiente la justificación y destino.

En base a lo anterior, el partido reportó egresos en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$432,818.76 M.N. (Cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 76/100 moneda nacional); así como la compra de activo fijo por la cantidad de \$1,531.80 M.N. (Mil quinientos treinta y un pesos 80/100 moneda nacional); erogaciones que no logró comprobar en su totalidad ante la omisión de presentar soporte documental.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Es importante señalar, que los importes registrados por el partido político en su informe financiero, pertenecen únicamente al segundo semestre del ejercicio 2012 –julio a diciembre–, quedando pendientes por registrar, contabilizar y comprobar los importes que erogaron durante el primer semestre del mismo ejercicio –enero a junio–, por un monto de \$621,949.05 M.N. (Seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional).

**d. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Atendiendo la disposición contenida en la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local, en concordancia con el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el personal de la Dirección de Fiscalización concluyó en tiempo la revisión del informe financiero, tal y como se indica en el antecedente 4.7 del presente dictamen. Durante esta etapa se revisaron al 100% (cien por ciento) los registros contables que presentó el partido político, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el propio Reglamento de Fiscalización.

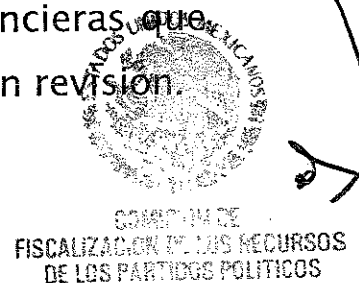


COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los trabajos en campo de la presente revisión estuvieron a cargo de los responsables de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, en colaboración con el Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, quienes realizaron las actividades siguientes:

1. **REVISIÓN DE GABINETE.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes;

2. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión de gabinete con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión.



3. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

e. DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. A raíz del desahogo de las actividades indicadas con antelación, se detectaron ~~diversas inconsistencias en la información y documentos del partido político~~; por lo que la Dirección de Fiscalización determinó emitir durante la etapa de revisión, un primer pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2012; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes. Sin embargo, el partido político hizo caso omiso a dicho requerimiento, argumentando que debido al cumulo de trabajo político que en ese momento se encontraban realizando, se ajustarían a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, esto es al pliego de errores u omisiones definitivo.

Las inconsistencias resultaron en las categorías de ingresos, egresos, diario, bancos, movimiento de auxiliares de



catalogo, inventario de activo fijo, validación de comprobantes fiscales y entero de impuestos, tales como falta de pólizas de ingresos, egresos y de diario, así como su documentación soporte sobre los meses de enero a junio de 2012 y que en su conjunto suman un monto no comprobado de \$621,949.05 M.N. (Seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional); falta de copias simples de cheques emitidos en diversas pólizas de egresos, falta de recibos internos de acuses de financiamiento a favor de los comités municipales u órganos equivalentes de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; falta de documentación soporte en pólizas de egresos con motivo de erogaciones efectuadas a favor de los C.C. Facundo García Godoy, Dora Leticia de la Rosa Ochoa, Luis Eduardo López Guemes, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Guillermo Fructuoso Hernández, José Gabino Lerma Serratos y otros, por concepto de asimilables a salario, asesoría contable y legal y que en su conjunto suman un monto total de \$203,120.30 M.N. (Doscientos tres mil ciento veinte pesos 30/100 moneda nacional).

Asimismo, errores en una factura por falta de datos fiscales del partido, falta de oficios de comisión por salidas fuera del Estado de los C.C. Lorena Sandoval Ramírez, Filiberto Pozos Zurita y otros, falta de contratos y recibos de arrendamiento



del Comité Municipal de Tijuana, así como omisión de presentar las constancias de retenciones de impuestos, falta de documentación soporte en pólizas de diario y que en su conjunto suman un importe de \$70,197.74 M.N. (Setenta mil ciento noventa y siete pesos 74/100 moneda nacional).

Además la falta de presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria y tarjeta universal de firmas, falta de conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2012; falta de comprobación de las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 del ejercicio anual 2011, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), y que en su conjunto arrojan un monto total no comprobado al cierre del ejercicio 2012 de \$227,094.98. M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional), en cumplimiento al artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos, y atendiendo el punto resolutivo





quinto del dictamen número cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2011; aprobado por el pleno del Consejo General Electoral en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre del año 2012.

Por último, la falta de inventario fijo al cierre del ejercicio 2012, falta de la totalidad de las constancias de validación de comprobantes fiscales que soportan las pólizas de egresos y de diario y falta del entero de impuestos sobre las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) por conceptos de pagos asimilables a salarios y rentas de inmuebles para los comités directivos del partido político en el territorio del Estado.

Al respecto, el partido político se abstuvo de presentar las aclaraciones y/o rectificaciones, manifestando únicamente que se ajustarían a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local. Por tanto, en acatamiento a la referida disposición legal, la Dirección de Fiscalización emitió un segundo pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número

DERPP/PEOTE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

IA/PRD/02/2012, con el fin de subsanar de manera definitiva todas las observaciones acreditadas; situación que no aconteció en especie, dado que el partido político no presentó su escrito de contestación de aclaraciones y/o rectificaciones en el plazo concedido por ley.

En ese tenor, durante la confronta celebrada el día seis de agosto del año en curso, se le refirió nuevamente al partido político la falta de integración y comprobación de las pólizas de ingresos de los meses de enero a junio de 2012, a lo que el órgano interno señaló:

*"En cuanto hace a esta observación, el partido político hará las correcciones correspondientes, en relación con las erogaciones efectuadas durante el ejercicio 2012, por lo que nos ajustaremos a las disposiciones contenidas en los artículos 219, 220, 221 y 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización y Liquidación de los Partidos Políticos, integrando debidamente las pólizas de ingresos con la documentación soporte al cierre del ejercicio 2013".*

Al no integrar las pólizas de ingresos del primer semestre del ejercicio 2012, producto de las ministraciones del financiamiento público estatal permanente que recibió el partido, por un total de \$621,949.05 M.N. (Seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos <sup>05/100</sup> moneda nacional), estos deberán de comprobarse al cierre

del ejercicio anual 2013, de conformidad con los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo tanto, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

Por lo que hace al rubro de los egresos, se le indicó en esta misma diligencia que existían seis observaciones consistentes en la falta de pólizas de egresos, registro, contabilidad y documentación soporte que justifique las erogaciones de los meses de enero a junio de 2012, falta de copias de cheques emitidos por el partido político, falta de recibos internos de entrega de financiamiento a los comités municipales, falta de documentación soporte por servicios personales y/o de asesoría profesional (contable-legal) y falta de rectificaciones de pólizas de egresos para que pasen a formar parte a pólizas de diario; manifestando el órgano interno lo siguiente:

*“Por lo que se refiere a las observaciones por falta de pólizas de egresos, registro, contabilidad y documentación soporte que justifique las erogaciones de los meses de enero a junio de 2012, nuestro Comité Directivo Nacional, ya se encuentra tomando las medidas necesarias*

*para corregir los errores u omisiones técnicas por la falta de comprobación del gasto; por tanto, solicitamos una prórroga al cierre del ejercicio 2013 atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos en el Estado, por un monto total de \$621,949.05 M.N. (Seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional). En cuanto hace a los errores de control interno se tomarán medidas para corregir las deficiencias, por ello se elaborará de inmediato un programa de políticas internas para el manejo de los recursos financieros del partido. En cuanto a la falta de documentación soporte de las erogaciones por servicios personales y/o profesionales (contable-legal), correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2012, por un monto total \$203,120.30 M.N. (Doscientos tres mil ciento veinte pesos 30/100 moneda nacional), también solicitamos ajustarnos a las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos en el Estado, por último, sobre las rectificaciones sobre las pólizas de egresos número 1 y 2 (noviembre), se tomarán las providencias necesarias afín de enviarlas a las pólizas de diario”.*

Al no justificarse las erogaciones del primer semestre - enero a junio- del ejercicio 2012, producto de las ministraciones del financiamiento público estatal permanente que recibió el partido, así como las pólizas de egresos antes descritas, que en su conjunto suman un importe total de \$825,069.35 M.N. (Ochocientos veinticinco mil sesenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional) **éstos** deberán de comprobarse al cierre del ejercicio anual 2013, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo tanto, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

En la categoría relativa a las pólizas de diario, se le indicó la existencia de diez observaciones por falta de las pólizas y su documentación soporte de los meses de enero a junio de 2012, omisión de oficios de comisión por salidas fuera del Estado, errores en recibos por diversos servicios, falta de documentación soporte de diversas operaciones financieras, falta de contratos de prestaciones de servicios personales, falta de recibos y contratos de arrendamiento, así como de constancias de retenciones de impuestos, errores en sobre los datos fiscales del partido político en facturas y expiración de un recibo de arrendamiento sobre las oficinas del Comité Municipal de Tecate. En el uso de la voz, el órgano interno manifestó lo siguiente:

*"Por lo que se refiere a las observaciones por falta de pólizas de diario, registro, contabilidad y documentación soporte que justifican las erogaciones de los meses de enero a junio de 2012, nuestro Comité Directivo Nacional, ya se encuentra tomando las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones técnicas por la falta de*

*comprobación del gasto; por tanto, solicitamos una prórroga al cierre del ejercicio 2013 atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos en el Estado, en cuanto hace a las diversas observaciones por errores de control interno, se ratifica a esta autoridad fiscalizadora que nuestro partido tomará medidas para corregir las deficiencias, por ello se elaborará de inmediato un programa de políticas internas para el manejo de los recursos financieros, por último, en cuanto los errores en los datos fiscales del partido, se harán los ajustes correspondientes, así como en el recibo de arrendamiento expirado por concepto de la renta de las oficinas del Comité Municipal de Tecate”.*

Al no justificarse las erogaciones de las pólizas de diario antes descritas, por un importe total de \$70,197.74 M.N. (Setenta mil ciento noventa y siete pesos 74/100 moneda nacional), estos deberán de comprobarse al cierre del ejercicio anual 2013, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo tanto, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

En la categoría relativa a Bancos, se advirtieron dos observaciones consistentes en falta de copias simples del contrato de apertura y tarjeta universal de firmas de la



cuenta bancaria número 85788580201 del Banco del Bajío y falta de conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2012. Haciendo uso de la voz, el órgano interno indico:

*“En lo referente a las observaciones nuestro partido político presentará el contrato de apertura de la cuenta bancaria y tarjeta universal, así como las conciliaciones bancarias, atendiendo las disposiciones del artículo 222 del Reglamento de Fiscalización”.*

Esta observación se considerará subsanada con salvedad, es decir, que el partido político será responsable de presentar el registro de la cuenta bancaria y tarjeta universal de firmas, a más tardar en la fecha de presentación del informe financiero anual 2013, prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley electoral local.

En la categoría relativa al Movimiento de Auxiliares del Catalogo, se le indicó al partido la falta de comprobación al cierre del ejercicio 2012, las pólizas de egresos 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-

0000-000), las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado al cierre del ejercicio 2012 por la cantidad de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional). Al respecto, el órgano interno señaló lo siguiente:

*“Sobre la presente observación manifiesto que no tenemos la documentación soporte de las pólizas de egresos y del movimiento de auxiliares del catalogo que corresponden al ejercicio 2011, por lo que no será posible comprobar y justificar en este momento las erogaciones. De este modo, reconocemos nuestro descuido y acataremos las consecuencias legales que se produzcan a raíz de esta conducta omisa”.*

Al no comprobarse las erogaciones de las pólizas de egresos y del movimiento de auxiliares del catalogo indicados con antelación, no obstante que el partido político tenía la obligación de hacerlo al cierre del ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y en cumplimiento al dictamen cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe anual 2011, lo procedente es determinar los saldos como no comprobados.



Por lo que hace a la siguiente categoría del Inventario de Activo Fijo, se detectó una observación relativa a la falta del inventario de activo fijo del partido político. En el uso de la voz, el órgano interno señaló lo siguiente:

*"Nuestro partido presentará el activo fijo del ejercicio 2012, a la brevedad posible".*

Esta observación se considerará subsanada con salvedad, es decir, que el partido político será responsable de presentar el listado del inventario de activo fijo del ejercicio 2012, a más tardar en la fecha de presentación del informe financiero anual 2013, prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley electoral local.

En lo referente a la categoría de Validación de Comprobantes Fiscales el partido político presentó una observación consistente en la falta de constancias de validación de comprobantes fiscales, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria". En el uso de la voz, el órgano interno del partido político manifestó:

*"Por lo que se refiere a esta observación, el partido político presentará a la brevedad posible las constancias de validación de comprobantes fiscales".*

Esta observación se considerará subsanada con salvedad, es decir, que el partido político será responsable de presentar las constancias de validación de comprobantes fiscales que presentó para justificar las erogaciones del ejercicio 2012, a más tardar en la fecha de presentación del informe financiero anual 2013, prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley electoral local.

Por último, en la categoría relativa al Entero de Impuestos, el partido político presentó una observación consistente en la falta del entero de impuestos sobre retenciones de impuestos sobre la renta y al valor agregado, por conceptos de pagos asimilables a salarios y rentas de inmuebles de los comités directivos del partido político; cediéndole el uso de la voz al órgano interno del partido político, manifestó lo siguiente:

*"Por lo que se refiere a esta observación, el partido político presentará a la brevedad posible un proyecto de pago del entero de impuestos, afín de que sean saldados los pagos ante la autoridad tributaria".*

Esta observación se considerará subsanada con salvedad, es decir, que el partido político será responsable de elaborar y presentar un proyecto calendarizado del entero de

impuestos a más tardar en la fecha de presentación del informe financiero anual 2013, prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley electoral local, afín de saldar la cuenta de impuestos por pagar al treinta y uno de diciembre de 2012, mismo que notificará al Servicio de Administración Tributaria y a esta H. Autoridad Electoral.

f. DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR COADYUVANTE. Que el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*"He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*



*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera y las normas internacionales de auditoría, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.*

*En tal sentido, mi examen reveló que el partido político no logró comprobar al cierre del ejercicio 2012, las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 del ejercicio 2011, así como del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012.*

*Adicionalmente, no se comprobaron \$895,267.09 M.N. (Ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 09/100 moneda nacional) en gastos efectuados durante el primer semestre del ejercicio*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

obtenido por el partido político, así como en las pólizas de egresos 38, 40, 41 (julio), 42, 46, 49, 50 (agosto), 60 (septiembre), 1, 5, 6, 7, 9, 11 (octubre) 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre), 16, 17, 18, 19, 20 y 22 (diciembre), y las pólizas de diario 11 (julio), 6, 12, 15, 22, 25 (agosto), 4, 7, 13, 23, 26, 32 y 38 (septiembre), los cuales atendiendo las disposiciones comprendidas en los artículos 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013.

En mi opinión, el informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, no refleja la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el órgano interno del partido y las disposiciones que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**IV. DEL ANÁLISIS A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.** Una vez que concluyó la etapa prevista por la fracción II de la Ley electoral local, y considerando la opinión técnica del Auditor Externo, esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral procedió al análisis jurídico-contable de los resultados a la auditoría practicada, en los términos siguientes:

- a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos, el partido reportó la cantidad de \$454,462.33 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización.

De acuerdo con la información examinada, pertenecen a remanentes del saldo inicial y los depósitos en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), con motivo del financiamiento público estatal permanente que recibió durante el segundo semestre del ejercicio 2012, según se hace constar a través de la documentación soporte que presentó el partido, tales como las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento

permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2012, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Sin embargo, quedaron pendientes de registrar, contabilizar y comprobar los ingresos del primer semestre -enero a junio- del ejercicio 2012, por un monto total de \$621,949.05 M.N. (Seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional).

c. En cuanto a los egresos, el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un

importe \$432,818.76 M.N. (Cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 76/100 moneda nacional); así como la compra de activo fijo por la cantidad de \$1,531.80 M.N. (Mil quinientos treinta y un pesos 80/100 moneda nacional); erogaciones que no logró comprobar en su totalidad ante la omisión de presentar soporte documental.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diversas inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PRD/02/2012, cuyo órgano interno no logró solventar las observaciones consistentes en la falta de comprobación al cierre del ejercicio 2012, en las pólizas de egresos número 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), cuyo monto total asciende a la cantidad de \$227,094.98 M.N.



(Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional).

Estos importes debían de comprobarse al cierre del ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y en atención a los resolutivos del dictamen número cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado el día veinticinco de septiembre del año 2012, por el pleno del Consejo General Electoral. Por tanto, deben de considerarse los saldos como no comprobados, y en consecuencia, el partido político debe ser sujeto a la imposición de una de las sanciones previstas en el artículo 463 de la Ley de la materia.

Por otro lado, existe una falta de comprobación en los gastos efectuados durante el primer semestre del ejercicio 2012, derivado del financiamiento público estatal permanente obtenido por el partido político, así como en las pólizas de egresos 38, 40, 41 (julio), 42, 46, 49, 50 (agosto), 60 (septiembre), 1, 5, 6, 7, 9, 11 (octubre), 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre), 16, 17, 18, 19, 20 y 22 (diciembre), y las pólizas de diario 11 (julio), 6, 12, 15, 22, 25 (agosto),

4, 7, 13, 23, 26, 32 y 38 (septiembre), y que en su conjunto arrojan un importe total del \$895,267.09 M.N. (Ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 09/100 moneda nacional), los cuales se ajustan a lo previsto en los numerales 219, 222 y 223 del citado Reglamento de Fiscalización, afín de justificar dichos importes al cierre del ejercicio 2013.

V. DE LA SANCIÓN. Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones; en tal sentido, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, indican lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.*

*La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.*

*ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;*

*VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;*

*IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;*

...



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS  
51

*ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:*

...

*III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y*

*IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:*

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;*
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y*
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.*

...

*ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.*

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

*“ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.*

*ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.*

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que le corresponde a la Ley electoral local fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien, de una interpretación gramatical a la Ley, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la atribución para imponer sanciones sobre aquellas irregularidades que sean detectadas a los partidos políticos con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros.

Para tal efecto, deberán de considerarse las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como aquellas de carácter subjetivo (enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de la sanción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como el tipo de infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta, la comisión intencional o culposa, la trascendencia de la norma agredida, los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido, la reiteración de la infracción y la singularidad o pluralidad de las faltas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación, debe de llevarse a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción

elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines. En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

a. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

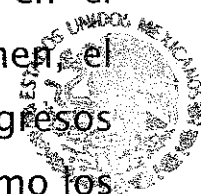
1. TIPO DE INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la

acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

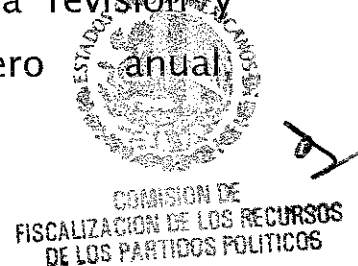
En relación con a la irregularidad identificada en el inciso e) del considerando III del presente dictamen, el partido político omitió comprobar las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 del ejercicio 2011, así como los





importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), por un monto total de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Esta conducta infractora implica irregularidades del partido político ante la omisión de comprobar los gastos efectuados durante el ejercicio 2011, a más tardar en el cierre del ejercicio 2012.

2. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. En lo que se refiere al tiempo, las omisiones atribuidas al partido político tuvieron cause durante la revisión y fiscalización del informe financiero correspondiente al ejercicio 2012.



Por lo que hace al modo, el instituto político omitió presentar la documentación soporte de las pólizas de egresos número 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), todas del ejercicio 2011. Es relevante indicar, que las omisiones se desprenden del dictamen número cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre de 2012; aunado a lo anterior, también se requirió la documentación soporte de dichas pólizas durante el procedimiento de revisión y fiscalización del informe anual 2012, a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PRD/02/2012,



emitidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por último, referente al lugar, las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**3. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.** La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino debe hacerse evidente por medio de la prueba de



hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, el partido reconoció durante la confronta su omisión de comprobar los importes inherentes al ejercicio 2011, por un monto total de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional); que si bien lo admite a través de su órgano interno, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

**4. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA.** En relación con la observación no solventada por el partido político, misma que se encuentra prevista en el artículo 222 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, tienen relación directa con la

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

certeza, comprobación y transparencia de los gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligarlos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir la omisión de comprobar los recursos económicos que obtengan por cualquier modalidad del financiamiento.

**5. LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado –también conocidas como materiales– son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político se traduce en una infracción de resultado que ocasiona daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento, así como la certeza y

comprobación de la totalidad de los gastos ejecutados para su operación ordinaria.

Por lo anterior, es posible concluir que esta ilegalidad se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que eroga el partido, vulnerando la rendición de cuentas.

6. LA REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una

falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, si existe una vulneración reiterada de la conducta omisa del partido político, respecto de su obligación de comprobar las erogaciones efectuadas durante su operación ordinaria, en razón a que derivado de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, se le impuso una sanción económica por la cantidad de \$390,372.71 M.N. (Trescientos noventa mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 moneda nacional), producto de erogaciones no justificadas por no corresponder a los fines de los partidos políticos previstos en los artículos 37 y 96 fracción XIII de la Ley electoral local y por extender de manera simulada recibos de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad, sin validación oportuna de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dicha sanción se aprobó a través del dictamen número cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y ratificado por unanimidad del Consejo General Electoral, el día veinticinco de septiembre de 2012, durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria.



7. **LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS.** En el caso que nos ocupa, únicamente existe singularidad en la falta cometida por el partido político, dado que esta consistió en la omisión de comprobar erogaciones de diversas pólizas de egresos y de diario que correspondían su registro, contabilización y justificación durante el ejercicio 2011. Sin embargo, atendiendo el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos, se le otorgó un lapso de tiempo adicional para su comprobación, esto es al cierre del ejercicio 2012; situación que no aconteció en especie.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la relevancia y trascendencia de la norma violada y los efectos que trajo aparejados, esta H. Autoridad Administrativa Electoral considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la comprobación oportuna de las erogaciones que efectúen los partidos políticos como parte de su operación ordinaria, **aunado** al incumplimiento de principios de certeza y rendición

de cuentas, la falta cometida es de relevancia y por tanto se considera como grave.

Adicionalmente, al analizar las circunstancias específicas de la irregularidad cometida por el partido político, la gravedad debe calificarse como ordinaria, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Una vez determinado lo anterior, ahora es momento de proceder a individualizar la sanción que se le impondrá al partido político por la omisión de no haber comprobado al cierre del ejercicio 2012, pólizas de egresos número 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), todas del ejercicio 2011 y que suman en su totalidad un importe de \$227,094.98 M.N.

(Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional).

b. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

1. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL. Tras haber calificado como grave ordinaria la falta cometida por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político reconoció durante la confronta su omisión de comprobar erogaciones pendientes del ejercicio anterior; además se estimó que la irregularidad puso en peligro el bien jurídico tutelado consistente en

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

la falta de comprobación oportuna de los egresos que efectuó el partido y en consecuencia el incumplimiento de los principios de certeza y rendición de cuentas

En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al instituto político por la comisión de la irregularidad, se deben de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.

2. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO U LUGAR DE LA INFRACCIÓN. En lo que concierne a este apartado, ya quedaron debidamente precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el punto número 2 del inciso a) del presente considerando, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.



3. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, previa observancia de los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

4. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. Del análisis realizado a la conducta omisa del partido político, se desprende que la falta se calificó como grave ordinaria; por tanto, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos financieros, dado que una vez examinado el soporte documental proporcionado

por el órgano interno del partido, se observó la falta de comprobación de las pólizas de egresos número 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo (pólizas de egreso número 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 y 17) por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), pertenecientes al ejercicio 2011, y cuya obligación era comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguientes, es decir, al treinta y uno de diciembre del año 2012.

Asimismo, el partido reconoció durante la confronta celebrada el día seis de agosto del año en curso, que desafortunadamente no sería posible comprobar los gastos de dichas pólizas por un monto total de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional), dado que no tenían en sus manos la documentación soporte, reconociendo su descuido y las consecuencias legales que se produzcan a raíz de la conducta omisa.

Una vez que se ha calificada la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 463.*

*Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*

*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*

*f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales”*

...”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta omisa y las circunstancias objetivas que lo rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido ya recibió una sanción económica con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

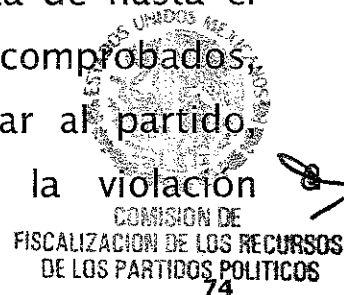
Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así



como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido de la Revolución Democrática, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación



cometida, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:



TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE A SANCIONAR
EGRESOS	PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO 148, 149 Y 150, ASÍ COMO LOS IMPORTES DEL MOVIMIENTO DE AUXILIARES DEL CATÁLOGO (PÓLIZAS DE EGRESO NÚMERO 19, 42, 92, 95, 253, 254, 28, 63, 143, 79, 82, 91, 97, 130, 140, 199, 3, 32, 65, 69, 85, 151, 29, 226, 60, 24, 152, 142, 25, 19, 30, 34, 15, 33 Y 17) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, EN EL RUBRO DE CUENTAS POR COBRAR (CUENTA DE MAYOR NÚMERO 1-10-103-0000-000), QUE NO FUERON COMPROBADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 222 DEL RELAPFRLPPBC.	\$227,094.98 M.N.	25% = \$56,773.74 M.N.	\$283,868.72 M.N.
TOTAL		\$227,094.98 M.N.	25% = \$56,773.74 M.N.	\$283,868.72 M.N.

La suma total de la sanción arroja un importe de \$283,868.72 M.N. (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), ello con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.



En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467, que las multas económicas deben ser pagadas ante caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que el partido político hubiese efectuado el pago total de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducirla parcialmente sobre los monto que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente que perciba el partido político durante el próximo ejercicio fiscal 2014, dado que actualmente se encuentra pagando en parcialidades hasta el mes de diciembre, la multa impuesta con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, y deberá enterarlos a la citada Secretaría en los términos siguientes:

MINISTRACIONES MENSUALES 2014	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$283,868.72 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$236,557.27 M.N.
II	\$236,557.27 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$189,245.82 M.N.
III	\$189,245.82 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$141,934.37 M.N.

IV	\$141,934.37 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$94,622.92 M.N.
V	\$94,622.92 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$47,311.45 M.N.
VI	\$47,311.45 M.N.	\$47,311.45 M.N.	\$0.00 M.N.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

5. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- ❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y



- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad, se desprende que el partido político no es reincidente en la conducta omisa sujeta en este momento a sanción.

6. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las



irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidad es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia del manejo de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras, dado a que estas no pudieron comprobarse durante el cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional).

c. **ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.** Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación de diez horas, implementado por el personal de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.



En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**– Se tiene por presentado en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2012 al Partido de la Revolución Democrática, en los términos del considerando IV, inciso a) del presente dictamen.

**SEGUNDO.**– Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos III, IV y V se impone al partido político una sanción económica por la cantidad de \$283,868.72 M.N. (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

**TERCERO.**– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, sin que el partido político haya efectuado de manera voluntaria el pago de la multa impuesta, proceda a deducir parcialmente los



importes a través de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, en los términos del considerando V, inciso b), punto 4, y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**CUARTO.**– Por lo que hace a los gastos efectuados durante el primer semestre del ejercicio 2012, así como las pólizas de egresos 38, 40, 41 (julio), 42, 46, 49, 50 (agosto), 60 (septiembre), 1, 5, 6, 7, 9, 11 (octubre) 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre), 16, 17, 18, 19, 20 y 22 (diciembre), y las pólizas de diario 11 (julio), 6, 12, 15, 22, 25 (agosto), 4, 7, 13, 23, 26, 32 y 38 (septiembre), el partido político tendrá la responsabilidad de comprobar los importes al cierre del ejercicio anual 2013, atendiendo las indicaciones del considerando III, inciso e) del presente dictamen.

**QUINTO.**– Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

**SEXTO.**– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.



SÉPTIMO.- Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN  
PRESIDENTE


  
C. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ  
VOCAL

  
C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
VOCAL

  
C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD

Dictamen No. 14

  
COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS